



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Desde hace ya varios años, diríamos a partir de los 90, parece generalmente aceptada mínimamente la voluntad de analizar con rigor la posibilidad de reformar total o parcialmente las estructuras tributarias y los gastos fiscales de los países avanzados, con el fin de potenciar el papel que tiene hoy, en torno a una eficaz protección del ambiente y de los recursos naturales.

Esta evolución en la política fiscal surge como una respuesta directa para proteger el ambiente. En este sentido se considera más eficaz desde el punto de vista económico gravar las actividades perjudiciales para la estructura económica de los recursos, incluido el ambiente y al mismo tiempo reducir los impuestos que puedan repercutir negativamente sobre el empleo y las inversiones.

En esta dirección se habla también de "incentivos fiscales" que surgen del éxito en la maximización de la "eficacia dinámica" (introducción de tecnologías limpias). Así se han diseñado en la Comunidad Económica Europea promociones del uso de naftas sin plomos, del uso de combustibles de bajo contenido en sulfuros, de la compra de automóviles equipados con convectoros catalíticos.

Precisamente relacionada con políticas públicas dirigidas a la preservación de la calidad ambiental creemos que incentivar el uso del GNC ayudará a mejorar la calidad del aire que respiramos, pues al disminuir la cantidad de vehículos que combustione en circulación irá mejorando la calidad ambiental.

El GNC (gas natural comprimido) es un combustible alternativo y económico que se utiliza para propulsar motores a explosión. El uso de este combustible produce un ahorro del 70% respecto al uso de nafta.

Por ello:

AUTOR: Luis Alberto Falcó.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial el empleo de gas natural comprimido (GNC) como combustible para todo tipo de transporte automotor.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Rentas, evaluará el impacto que podría producirse por la aplicación de una disminución del 5% en la alícuota del impuesto automotor para aquellos vehículos que utilicen GNC, a efectos de ser incorporado en la ley del impuesto automotor del año 2002.

Artículo 3°.- A través de la Dirección de Transporte y dentro de los 45 días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo efectuará un estudio de la red provincial de transporte, estableciendo un diagrama de prioridades para el asentamiento de nuevas estaciones de servicio o equipamiento de las existentes. Dicho diagrama establecerá una escala ordenada en correlación geográfica, intensidad de frecuencia del tránsito automotor y las demás pautas que fije la reglamentación.

Artículo 4°.- De forma.